



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

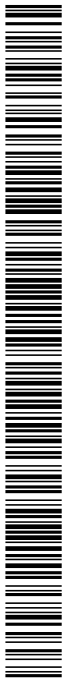
DECRETO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que fue declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, dio lugar, en primer término, a la Resolución de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de 13 marzo de 2020, por la que se establecieron medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, suspendiendo desde las 00:00 horas del 14 de marzo de 2020 las actividades recreativas o socioculturales, en cuyo ámbito se encuentran los establecimientos de hostelería y restauración.

Posteriormente, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y de sitio, el Gobierno de España procedió, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, a declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El referido Real Decreto, que se encuentra actualmente vigente como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las que ha sido objeto, establece en su artículo 10 la suspensión de las actividades de hostelería y restauración (salvo los servicios de entrega a domicilio), incluyendo expresamente en su Anexo a las terrazas de veladores. El citado artículo recoge, asimismo, las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.





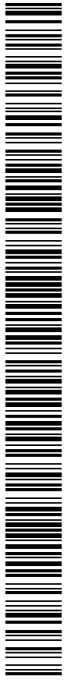
Haciendo uso de la referida habilitación, se ha dictado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulando en sus artículos 15 y 16 lo referente a esta materia..

En cumplimiento de la expresada Orden Ministerial, resulta pertinente aprobar, por parte de este Ayuntamiento, las resoluciones adecuadas para garantizar la efectividad de las medidas acordadas por la norma estatal, considerando que la situación de estado de alarma en cuyo marco se adoptan y la obligación municipal de favorecer la debida observancia y desarrollo de las mismas, empleando cuantos medios legítimos estén a su alcance, constituye fundamento suficiente para el ejercicio, por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, de la potestad que le confiere el artículo 124.4h) de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno. Queda condicionada su ejecución a que pasemos a la fase correspondiente y a los términos en que se contemple definitivamente. Siendo voluntad de este ayuntamiento el poner todas la facilidades para que los establecimientos puedan planificar y prepararse con cierta antelación.

Mediante el presente Decreto se establecen, por lo tanto, una serie de condiciones y requisitos de actuación, que permiten llevar a la práctica las medidas adoptadas por la Orden ministerial con la agilidad procedimental requerida para la adecuada eficacia de las mismas y la adecuada garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos, lo que exige proceder, en consecuencia, a la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por el período de tiempo limitado a la vigencia de la declaración de estado de alarma que le sirve de marco jurídico, cuando ello sea preciso para posibilitar la compatibilidad y coherencia de la regulación aplicable con las previsiones gubernamentales establecidas en la Orden dictada por el Ministerio de Sanidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, así como a lo establecido en la



Orden SND/399/2020, de 9 de mayo dictada en desarrollo del mismo, el Alcalde, y en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Adaptación de las terrazas de veladores.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se autoriza la reapertura de las terrazas de veladores correspondientes a los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con autorización municipal vigente para su instalación en el dominio público municipal, limitándose, como máximo, al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada en la actualidad, debiendo proceder a la reducción del número de mesas de modo que en ningún caso se sobrepase dicho límite.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al menos, dos metros, entre los distintos veladores que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar la distancia mínima de dos metros entre veladores. La distancia se medirá desde los puntos más cercanos entre mesas.

El número de comensales por mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, siempre y cuando se respete en todo momento la proporción máxima establecida del cincuenta por ciento con respecto a las mesas concedidas en la autorización, con una ocupación máxima de diez personas por cada grupo de mesas que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Segundo.- Incremento provisional de la superficie de las terrazas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Orden SND/399/2020, la posibilidad de incrementar la superficie de las terrazas de veladores de aquellos establecimientos que actualmente cuenten con autorización municipal, está sujeta a llevar a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

En observancia de lo anterior, solo cabe el incremento efectivo de las superficie de las terrazas de veladores en aquellos espacios que no tengan la consideración de peatonales, siempre y cuando cuenten con autorización municipal vigente el momento de entrada en vigor de este Decreto.

A tal efecto, se permite únicamente para dicho fin, el uso especial con carácter provisional de las plazas de estacionamiento adyacentes a las terrazas de veladores autorizadas en aceras.

El permiso para la referida ocupación, se entenderá concedido de manera automática desde el momento de la entrada en vigor de este Decreto, como incremento provisional del espacio de la terraza establecido en la autorización ya otorgada, con la obligación de cumplir todos y cada una de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el acuerdo primero.

La posibilidad prevista en el presente acuerdo se ejercerá de manera voluntaria por los titulares de los establecimientos interesados, quienes deberán atenerse, en todo caso, a las siguientes condiciones:

1.-La banda de estacionamiento susceptible de ocupación será exclusivamente, la adyacente a la acera enfrentada a la fachada del establecimiento en la longitud correspondiente a dicha fachada o, en su defecto, a la equivalente a dos plazas de estacionamiento de vehículos tipo turismo, con un máximo de de 12 metros, en caso de resultar esta superior. Queda excluida para este fin, la banda de estacionamiento que pudiera, en su caso, existir en el lado contrario de la calle.

2.- El espacio correspondiente a los 50 centímetros de separación, existente entre la terraza autorizada y el bordillo, pasará a integrarse en la terraza, debiendo reducirse simultáneamente la misma distancia en el lateral contiguo al pasillo peatonal disponible en la acera, de manera que se lleve a cabo el incremento proporcional del espacio peatonal de la acera exigido en la Orden SND/399/2020 de referencia.

3.-En el espacio incrementado podrá emplearse, únicamente, mobiliario de las mismas características y dimensiones que el permitido en la autorización originaria, no pudiendo superar, en ningún caso, el número de elementos (mesas, sillas, sombrillas, etc.) determinado en aquella.

4.-El titular del establecimiento deberá contar con el pertinente seguro de responsabilidad civil general, que cubra los riesgos derivados de la realización de la actividad en la zona de calzada incrementada a la terraza. A tal efecto, el titular del establecimiento deberá tener, en todo momento, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran, el correspondiente certificado emitido por la entidad aseguradora que contemple expresamente dicha circunstancia.

5.- Se deberán respetar, asimismo, los siguientes requisitos en materia de seguridad, accesibilidad e incidencia en el entorno:

-La instalación de los veladores deberá estar siempre separado físicamente del tráfico general de vehículos. Esta separación física se deberá realizar mediante cualquier elemento disponible en el mercado homologado como barrera, jardinera de cierta

consistencia y, en cualquier caso, con elementos reflectantes; a modo de ejemplo se enumeran los siguientes: valla peatonal anclada sobre plataforma de madera o jardinera o maceteros de 30cm. de altura como mínimo. Se recomienda que en la medida de lo posible se utilicen plataformas desmontables, que permitan el drenaje normal de la calzada. Los elementos de separación se mantendrán en la calzada durante el tiempo de vigencia de este decreto.

-Los accesos a las zonas de veladores se deberán realizar desde la acera, nunca desde la calzada, para no interfieren con el tráfico rodado.

-El elemento limitador que separa el velador del carril de circulación deberá ubicarse siempre dejando vista la pintura del estacionamiento.

-La instalación de los veladores, así como de cualquier otra instalación complementaria necesaria que se deba colocar será costeada por el instante. Además, si como consecuencia de la instalación se produjera algún desperfecto en el pavimento o instalaciones de dominio público, el interesado vendrá obligado a la reparación de estos.

-Las personas autorizadas serán las únicas responsables de los daños que por su causa se puedan originar sobre personas, animales o cosas, y deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad.

-Queda prohibido depositar o abandonar sobre la vía, fuera del espacio autorizado, objetos o materiales que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en ella o sus inmediaciones afectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

-La autorización se otorgará en precario pudiendo revocarse por incumplimiento de las condiciones exigidas o si por circunstancias relativas al tráfico, seguridad u otras de interés público lo hiciesen aconsejable.

-Las autorizaciones se revocarán y dejarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o concurran motivos sobrevenidos, que hagan indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio

-Para la primera ocupación del aparcamiento, será necesario que la zona a ocupar se señalice con al menos, 48 horas de antelación al inicio de la fecha prevista mediante la señalización reglamentaria en la que constará la calle, el número de policía, los días y el horario de ocupación puntual. La señalización se llevará a cabo por los solicitantes, a no ser que el Ayuntamiento establezca lo contrario.



- La Policía Local deberá garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el presente informe, pudiendo dar las indicaciones necesarias para mejorar la seguridad, tanto del tráfico general como de los peatones del entorno.

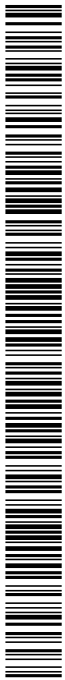
-La autorización otorgada quedará suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado o puedan afectar a su desarrollo normal. En ningún caso, dicha suspensión comportará ninguna indemnización o compensación a los afectados.

6.- Se excluyen expresamente de la posibilidad de ocupación mediante terrazas de veladores, por motivos de seguridad, las siguientes zonas de aparcamiento:

- a) En las vías principales detalladas en el anexo del Texto definitivo de la *"Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos"*, que viene anexo a este Decreto.
- b) En aquellas calles cuyo ancho de calzada sea inferior a 3,15m , siendo este el ancho mínimo que se estima necesario para el paso de vehículos de un ancho superior (vehículo del SPEIS, Transporte público, camiones de mantenimiento...)
- c) Zonas de aparcamiento ya reservadas para otros usos concedidos por este Servicio, como son las paradas del transporte público municipal, taxis, carga y descarga, vados, personas de movilidad reducida (PMR), autorizaciones a terceros (hoteles, organismos públicos, ambulancias...), etc, salvo que se realicen fuera del horario estipulado en las reservas.

Tercero.- Nuevas autorizaciones.

Los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración que, en el momento de entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con autorización municipal para la instalación de veladores en el dominio público municipal, podrán solicitar, mediante la correspondiente instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, la pertinente autorización demanial, en los términos establecidos en la Ordenanza de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública (BOP nº 107, de 7 de junio de 2017), para cuyo otorgamiento resultarán, asimismo, de aplicación, tanto las medidas de seguridad sanitaria previstas en el acuerdo primero como la posibilidad de ocupar las zonas de aparcamiento en las condiciones en el acuerdo segundo, además de lo establecido en los restantes acuerdos de este Decreto. Las solicitudes correspondientes se podrán presentar desde el momento de la publicación del mismo en el tablón de anuncios y edictos municipal.





No obstante, la validez de las autorizaciones otorgadas durante el periodo de eficacia del presente Decreto de carácter extraordinario, quedará limitada exclusivamente a la duración de su período de vigencia.

Cuarto.- Suspensión provisional.

Para la efectividad de las medidas previstas en el presente Decreto, se acuerda la suspensión provisional, durante el período estricto de su vigencia, de los siguientes artículos de la Ordenanza de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública:

- Los puntos 3 y el párrafo segundo del punto 4 del artículo tercero.
- Los puntos 3, 4 y 5 del artículo quinto.
- Los puntos 1, 3 y 5 del artículo sexto.
- Los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo séptimo.
- El apartado a) del punto primero del artículo décimo.

Quinto.- Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en las terrazas.

En consonancia con lo dispuesto en la Orden SND 299/2020, se establecen las siguientes condiciones de obligada observancia por los titulares de la autorización, durante el desarrollo de la actividad:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5 de la referida Orden ministerial.

h) Se recomienda el acceso a las terrazas mediante reserva previa concertada con el responsable del establecimiento.

i) En las terrazas solo se podrá estar sentado en la silla correspondiente. Se prohíbe expresamente usuarios de pie junto o entre las mesas. Los titulares del establecimiento responderán del cumplimiento.

j) Se establece la prohibición absoluta de venta para su consumición de cualquier producto alimentario, incluida las bebida, fuera de la terraza, excepto en locales autorizados para venta de comida para llevar.

Sexto.- Horarios.

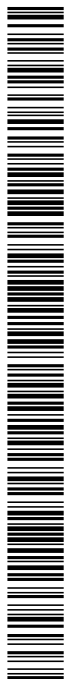
El funcionamiento de las terrazas de veladores estará sometido a las restricciones que pueda determinar el Gobierno en las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, tanto en lo que se refiere al funcionamiento de los establecimientos de hostelería o restauración, como en lo relativo a la libre circulación de las personas. Inicialmente, el horario autorizado es hasta las 23:00 horas.

Séptimo: Obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos.

Las disposiciones establecidas en los acuerdos anteriores tienen, a todos los efectos, la consideración de condiciones resolutorias de obligado cumplimiento, por lo que su inobservancia dará lugar a la revocación automática de la autorización, que tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comprobación por los agentes de la autoridad, con la adopción, en su caso, de las medidas provisionales que procedan y sin perjuicio de que pueda dar lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Al objeto de valorar el cumplimiento de las medidas establecidas, además de la distancia de dos metros exigida entre los distintos veladores que componen la terraza, los agentes de autoridad tomarán como referencia el número de mesa y resto del mobiliario, reflejado en la tarjeta identificativa de la terraza autorizada, que será la correspondiente a la autorización originaria.

Dicha tarjeta identificativa deberá mantenerse expuesta, en todo momento, en un lugar visible de cada establecimiento.





Octavo.- Ejecución de los acuerdos.

Se autoriza expresamente al Concejal de Fiestas y Ocupación de Vía Pública para ejecutar los acuerdos de este Decreto y acordar las medidas de orden técnico para hacerlos efectivos.

Noveno.- Efectos y vigencia.

El presente decreto surtirá plenos efectos desde el momento en que la ciudad de Alicante pase a la fase correspondiente, estando condicionado a los términos en que se contemple definitivamente, manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, salvo modificación expresa del mismo. No obstante, los interesados podrán formular sus solicitudes de autorización, y las mismas serán tramitadas, desde la publicación del Decreto y condicionada su concesión a la plena vigencia del mismo.

Décimo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

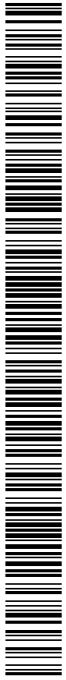
Undécimo: Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 13 de mayo de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

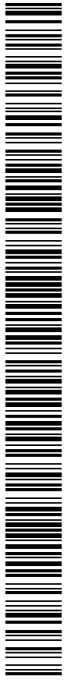
DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas



ANEXO

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS QUE CONSTITUYEN EL VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD (Por orden alfabético)

- 1 Autovía de acceso Puerto
- 2 Avda. Aguilera
- 3 Avda. Albufereta
- 4 Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell
- 5 Avda. Alcoy
- 6 Avda. Alfonso el Sabio
- 7 Avda. Almirante Julio Guillen Tato
- 8 Avda. Benito Pérez Galdós
- 9 Avda. Catedrático Soler
- 10 Avda. Conde de Valledano
- 11 Avda. Conde Lumieres
- 12 Avda. Condomina (Entre Avda. Costa Blanca y Avda. Deportista Kiko Sánchez)
- 13 Avda. Constitución
- 14 Avda. Costablanca
- 15 Avda. de Doctor Gadea
- 16 Avda. de Federico Soto
- 17 Avda. de General Marvá
- 18 Avda. de la Estación
- 19 Avda. de la Universidad
- 20 Avda. de Las Naciones



- 21 Avda. de Novelda
- 22 Avda. de Denia
- 23 Avda. Deportista Juan Matos
- 24 Avda. Deportista Kiko Sánchez
- 25 Avda. Deportista Miriam Blasco
- 26 Avda. Doctor Rico
- 27 Avda. Doctor Sánchez San Julián
- 28 Avda. Elche
- 29 Avda. Eusebio Sempere
- 30 Avda. Jaime II
- 31 Avda. Jijona
- 32 Avda. Jovellanos
- 33 Avda. Juan Bautista Lafora
- 34 Avda. Loring
- 35 Avda. Maestro Alonso
- 36 Avda. Maisonnave
- 37 Avda. Niza (Entre c/ Irlanda y Termino de Campello)
- 38 Avda. Novelda
- 39 Avda. Orihuela
- 40 Avda. Oscar Esplá
- 41 Avda. Padre Esplá (Entre Pintor Zuloaga y Bulevar del Plá)
- 42 Avda. Padre Esplá (Entre Plaza Pio XII y c/ Pintor Zuloaga)
- 43 Avda. Pintor Baeza
- 44 Avda. Pintor Gastón Castelló



- 45 Avda. Poeta Carmelo Calvo
- 46 Avda. Ramón Y Cajal
- 47 Avda. Salamanca
- 48 Avda. Vázquez de Mella
- 49 Avda. Villajoyosa
- 50 Bulevar del Pla (Entre c/ Alonso Cano y c/ San Mateo
- 51 C/ Alcalde Alfonso de Rojas
- 52 C/ Altamira
- 53 C/ Alonso Cano (Entre c/ Gran Vía y Bulevar del Pla)
- 54 C/ Amadeo de Saboya
- 55 C/ Avila
- 56 C/ Baronia de Polop
- 57 C/ Calderón de la Barca
- 58 C/ Cardenal Belluga
- 59 C/ Ceres
- 60 C/ Cervantes
- 61 C/ Condes de Soto Ameno
- 62 C/ Del Teatro
- 63 C/ Devesa
- 64 C/ Economista German Bernacer
- 65 C/ El Clot
- 66 C/ Gongora
- 67 C/ Hermanos López de Osaba
- 68 C/ Irlanda



- 69 C/ Italia (Entre c/ Pintor Aparicio y c/ Portugal)
- 70 C/ Jaime Segarra (Entre Plaza de America y Avda. Jijona)
- 71 C/ Jorge Juan (Entre c/ San Telmo y Plaza del Ayuntamiento)
- 72 C/ Jorge Juan (Entre Paseito Ramiro y c/ San Telmo)
- 73 C/ La Goleta
- 74 C/ Ortega y Gasset (Entre c/ Economista German Bernacer y c/ Valle Inclán)
- 75 C/ Oviedo
- 76 C/ Pino Santo (Entre c/ Villa de Chiva y Avda. Pintor Gastón Castelló)
- 77 C/ Pinoso
- 78 C/ Pintor Aparicio (Entre Plaza Galicia y c/ Italia)
- 79 C/ Pintor Gisbert
- 80 C/ Pintor Lorenzo Casanova (Entre c/ Portugal y Avda. de Doctor Gadea)
- 81 C/ Pintor Lorenzo Casanova (Entre c/ Portugal y Avda. de Oscar Esplá)
- 82 C/ Pintor Murillo
- 83 C/ Pintor Zuloaga
- 84 C/ Poeta Zorrilla (Entre Plaza Pio XII y c/ Sevilla)
- 85 C/ Reyes Católicos
- 86 C/ San Fernando (Entre Rambla de Méndez Nuñez Pzay. del Mar)
- 87 C/ San Juan Bautista
- 88 C/ San Mateo
- 89 C/ San Mateo
- 90 C/ San Telmo
- 91 C/ San Vicente
- 92 C/ Sevilla (Entre c/ Poeta Zorrilla y Plaza de la Misericordia)



- 93 C/ Teulada
- 94 C/ Tomás López Torregrosa
- 95 C/ Valle Inclán
- 96 C/ Villa de Chiva
- 97 Campo de Mirra
- 98 Ctra. De Ocaña
- 99 Glorieta Deportista Carolina Pascual
- 100 Glorieta Deportista Paqui Veza
- 101 Glorieta Sergio Cardell
- 102 Gran Vía (Avda. Juan Sanchis Candela)
- 103 Gran Vía (Avda. Xavier Soler)
- 104 Gran Vía (C/ Buenos Aires)
- 105 Gran Vía (C/ Colombia)
- 106 Gran Vía (C/ Mexico)
- 107 Gran Vía (C/ Orión)
- 108 Gran Vía (C/ Santa Pola)
- 109 Gran Vía (C/ Sidi Ifni)
- 110 Gran Vía (Conde de Casa Rojas)
- 111 Gran Vía (Doctor Jiménez Díaz)
- 112 Gran Vía (Glorieta Músico Alvarez Antón)
- 113 Gran Vía (Glorieta Rodolfo Llopis)
- 114 Gran Vía (Pianista Gonzalo Soriano)
- 115 Gran Vía (Plaza Alcalde Agatangelo Soler)
- 116 La Isleta de la Albufereta



- 117 Paseito Ramiro
- 118 Plaza Calvo Sotelo
- 119 Plaza de America
- 120 Plaza de España
- 121 Plaza de La Coruña
- 122 Plaza de la Misericordia
- 123 Plaza de Los Luceros
- 124 Plaza de Manila
- 125 Plaza del Ayuntamiento
- 126 Plaza Division Azul
- 127 Plaza Galicia
- 128 Plaza General Mancha
- 129 Plaza La Estrella
- 130 Plaza Pio XII
- 131 Plaza Puerta del Mar
- 132 Plaza Virgen del Mar
- 133 Rambla Méndez Núñez
- 134 Vía Parque (Antonio Ramos Carratalá)
- 135 Vía Parque (Avda. Caja de Ahorros)
- ...136 Vía Parque (Entre Avda. Pintor Gastón Castelló y c/ Pintor Amoros)
- 137 Vía Parque (Entre c/ Duque de Rivas y Glorieta Deportista Carolina Pascual)
- 138 Vía Parque (Jaime I)
- 139 Vía Parque (Locutor Vicente Hipólito)
- 140 Vía Parque (Tramo Centro Comercial Pta. De Alicante)

Código Seguro de Verificación: aa6bb227-b3b4-468f-8679-ba710aa2bd6c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9838281
Fecha de impresión: 13/05/2020 17:39:36
Página 16 de 16

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 13/05/2020 16:44
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 13/05/2020 17:39



141 Avd. Historiador Vicente Ramos

142 Avd. Pintor Perezgil